Firmado digitalmente por MARTINEZ SILVA Laura Isabel FAU 20537630222 soft
Directora General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2023 17:00:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 17 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000039-2023-DGPC/MC

VISTOS, el Informe Nº 0000036-2023-DPHI-RLV/MC y Hoja de Elevación N° 000081-2023-DPHI/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ORIKSGX**

promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con expediente N° 2022-071754 y expedientes complementarios N°2022-085607, N°2022-0128721 y N°2023-0009128, el señor Giovanni Mildred Garcia Manrique, en calidad de Director del Colegio Santo Tomas de Aquino del Convento de Santo Domingo, solicita la autorización sectorial del proyecto para restitución de puerta en el Colegio Santo Tomas de Aquino ubicado en Pasaje de la Rinconada de Santo Domingo N° 209, distrito, provincia y departamento de Lima, presentando entre otros, partidas registrales, documentación de representación, memoria descriptiva con especificaciones técnicas de los trabajos a realizar, planos A-01-A02, A-03, Det.01, Det.02, Plano de estado actual, - Det.03, Det.04, Plano de intervención: planta, corte, elevación y detalle, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo Nº 007-2020-MC expedido el 4 de junio del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se modifica en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;*

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000081-2023-DPHI/MC e Informe Nº 0000036-2023-DPHI-RLV/MC señala haber concluido con la evaluación de la solicitud presentada con expediente N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ORIKSGX**

2022-071754 y sus expedientes complementarios, indicando que la propuesta de intervención presentada corresponde a un proyecto de restitución de puerta en el Colegio Santo Tomas de Aquino ubicado en Pasaje de la Rinconada de Santo Domingo N° 209, del distrito, provincia y departamento de Lima y que comprende:

- Restitución de puerta, signada con el número 209 y pintado.
- Limpieza y mantenimiento de sobre luz metálico en puerta.
- Pintado de sobre luz metálico existente
- Cambio de cerrajería en puerta.

Que, en el Informe Nº 0000036-2023-DPHI-RLV/MC, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala que de la revisión y evaluación a la documentación presentada respecto al levantamiento de observaciones indicadas en los Oficios N°001389-2022-DPHI-MC y N° 001687-2022-DPHI-MC, han sido subsanadas; emitiendo opinión favorable al proyecto para ejecución de intervenciones especializadas: restitución de una puerta en el Colegio Santo Tomas de Aquino del Convento de Santo Domingo, ubicado en Pasaje de la Rinconada de Santo Domingo N° 209, del distrito, provincia y departamento de Lima: por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin realizar modificaciones estructurales en la edificación, precisando dicho órgano que se ha cumplido con la presentación de los requisitos, en atención al procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado por Decreto Supremo Nº 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC;

Que, el citado órgano técnico precisa además que con fecha 12 de julio de 2022, se realizó inspección presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento; y que, resulta necesario que el solicitante comunique la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296. En la revisión de la documentación por el órgano técnico, se tuvo a la vista, la carta del Prior Conventual del Convento de Santo Domingo, Sr. Johan Maria Laurentius Leuridan Huys, respecto a la autorización del propietario, de acuerdo a la partida registral del inmueble y que se encuentra inscrito a favor del Convento de Santo Domingo. Se adjunta para visación, los siguientes planos: Lámina Det.03 y Det.04, correspondientes a la Propuesta: Planta, corte, elevación y detalles;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de restitución de puerta en el inmueble ubicado en Pasaje de la Rinconada de Santo Domingo N° 209, distrito, provincia y departamento de Lima; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ORIKSGX**

Que, mediante Informe N° 000020 -2023-DGPC-JFC de fecha 15 de febrero del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del Proyecto de restitución de puerta en el inmueble ubicado en Pasaje de la Rinconada de Santo Domingo N° 209, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a los siguientes planos presentados por el señor Giovanni Mildred Garcia Manrique, en calidad de Director del Colegio Santo Tomas de Aquino del Convento de Santo Domingo: dos (2) Láminas: Det-03, Det-04, Planos de Propuesta, planta, corte, elevación y detalles, (Virtual); de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Giovanni Mildred Garcia Manrique, en calidad de Director del Colegio Santo Tomas de Aquino del Convento de Santo Domingo y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Giovanni Mildred Garcia Manrique, en calidad de Director del Colegio Santo Tomas de Aquino del Convento de Santo Domingo, para conocimiento y fines pertinentes; así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente; así como notificar la presente resolución al Prior Conventual del Convento de Santo Domingo y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ORIKSGX**